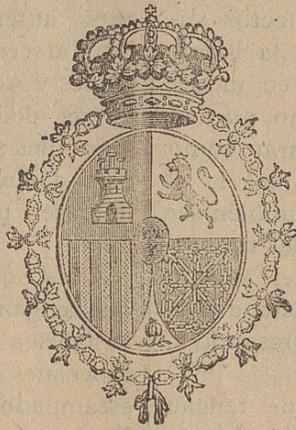


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 29 de Junio de 1926).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.091

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid.

Canje de efectos timbrados.

## CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento a la nueva ley del Timbre, que comenzará a regir en 1.º de Julio próximo, en cuya fecha dejará también de cobrarse el recargo provincial, quedando suprimidos igualmente los efectos timbrados que detalla la Real orden de 19 del actual, publicada en la *Gaceta* del 23, que se consignan a continuación y que serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la expresada Ley, es de evidente necesidad verificar el canje de los efectos suprimidos por los nuevos establecidos por la Ley, a cuyo efecto se designan como locales o expendedorías en que se haya de verificar, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde, de todos los días, incluso los festivos, desde el 1.º

de Julio hasta el 30 del mismo, y son:

Capital.—Expendeduría número 2, Ferrari, 14.

Idem id. número 3, Duque de la Victoria, 29.

Idem id. número 4, Constitución, 7.

Idem id. número 13, Plaza Mayor, 11.

Idem id. número 26, Santiago, 61.

Idem id. número 28, Santiago, 26.

Idem id. número 30, Teresa Gil, 6.

Medina del Campo.—Idem número 1.

Nava del Rey.—Idem número 1.

Olmedo.—Idem número 1.

Peñafiel.—Idem número 1.

Rioseco.—Idem número 1.

Tordesillas.—Idem número 3.

Villalón.—Idem número 1.

En los restantes pueblos de la provincia se hará el canje en las expendedorías de los mismos.

Los efectos suprimidos que pueden canjearse son:

Papel timbrado común.

Papel timbrado judicial.

Documentos de Bolsa.

Letras de cambio y pólizas para préstamo con garantía.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

Pagarés a la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencias de caza, de uso de armas y pesca.

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documento para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documento para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas.

## Timbres móviles

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Para efectos del comercio.

Para cheques en general (artículo 140, párrafo 1.º)

Para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, número 2.º

Para cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada.

Para resguardos de depósitos a que se refiere el artículo 187 en las dos últimas clases.

Para talonarios de facturas y recibos de todas las clases, a excepción de la de 25 céntimos.

Especiales móviles, las clases de 50 y 75 céntimos y una peseta.

Tarjetas de la Unión Postal.

Papel de pagos al Estado, las clases 8.ª de 50 céntimos y 9.ª de 25.

Documentos referentes a la propiedad industrial.

Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número anterior, serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la ley de 11 de Mayo último, y su canje por efectos nuevos o habilitados se verificará conforme a las reglas siguientes, desde el día 1.º hasta el 30 de Julio próximo.

Cuando se sospeche que los

efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, adheridos los de la misma clase y precios a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior, o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

Las Sociedades y particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito. El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Real orden para el número de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados ese día sin perjuicio de continuar para el

resto de dichos efectos hasta el 30 de Julio próximo. Los efectos suprimidos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales y que no puedan ser habilitados se canjearán como antes queda prevenido, del 1.º al 30 de Julio; pudiendo también ser admitidos como pago del timbrado de otras clases del mismo grupo que soliciten hasta donde alcance su importe ingresando el resto en metálico.

Los Expendedores que tengan timbres de los destinados al pago del recargo provincial, que quedan sin efecto desde el 1.º de Julio próximo, los presentarán, separadamente de los demás efectos,

dentro del plazo y con los requisitos anteriormente fijados, en los almacenes de las Representaciones y Administraciones Subalternas de la Compañía, reintegrándoles su importe en metálico, con deducción del premio que hubiesen percibido por los mismos.

A las Sociedades y particulares que tengan efectos timbrados por la Fábrica del Timbre en modelos especiales en los cuales se hubiese estampado y pagado también el Timbre provincial, les será reintegrado en metálico el importe de este Timbre provincial, al realizarse el canje, previa orden de la Dirección general, extendiéndose

el acta correspondiente. Si las mismas entidades y particulares tienen en su poder pliegos de Timbre provincial o fracciones de pliegos con varios timbres unidos, los presentarán a esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía si se comprueba su legitimidad.

Lo que se hace público por medio de la presente, para que oportunamente puedan llegar a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid, a 26 de Junio de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 3.082

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valladolid

La Junta liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones locales con el Estado, en sesión celebrada el día 8 de Mayo de 1926, prestó su aprobación a las liquidaciones que se detallan en el presente Estado, lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados; pudiendo éstos, de no estar conformes con dicha liquidación, recurrir dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

AYUNTAMIENTOS	SALDO resultante en 13 de Abril de 1924 de la liquidación hasta fin de Diciembre de 1916		RESULTADO de la liquidación según el Real decreto de 12 de Abril de 1924		RESULTADO de ambas liquidaciones		IMPORTE de los presupuestos de ingresos municipales para 1923-24	Bonificación del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del presupuesto de ingresos	RESULTADO DEFINITIVO		OBSERVACIONES
	Débitos bonificados en el 70 por 100	Créditos	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos			Débitos	Créditos	
Encinas de Esgueva.....	281'84	»	»	159'84	122	»	11.977'40	»	122	»	
Melgar de arriba.....	2.615'33	»	585'77	»	3.201'10	»	15.923'21	»	3.201'10	»	
San Pablo de la Moraleja.	122'60	»	»	111'31	11'29	»	8.642'65	»	11'29	»	

Han sido liquidados por la venta de bienes de Propios, los Ayuntamientos comprendidos en el presente estado, cuyas liquidaciones según certificaciones remitidas por el expresado Centro directivo han resultado negativas.

Valladolid, 5 de Junio de 1926. — El Jefe de Contabilidad, *Florentín Quemada*. — V.º B.º: El Tesorero-Contador, *Juan Blanco*.

Núm. 3.075

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valladolid

RELACIÓN nominal de los Ayuntamientos de la provincia que han resultado deudores al Tesoro en la liquidación practicada en cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1924, a los cuales han sido formados los conciertos que determina el artículo 4.º del citado Real decreto y que por Real orden de esta fecha son aprobados.

AYUNTAMIENTOS	Débitos	Importe de su presupuesto	Importe de cada anualidad	Número de anualidades
Simancas.....	567'13	23.044'50	567'13	Una

Valladolid, 24 de Junio de 1926. — El Jefe de Contabilidad, *Florentín Quemada*. — V.º B.º: El Tesorero-Contador, *Juan Blanco*.

Núm. 3.092

*Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, licenciado en Administración y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Valladolid, de la que es Presidente el señor don Gaspar Rodríguez Pardo.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de veintidós del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta plaza, y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército, Guardia civil transeuntes, en todo el corriente mes de Junio, las siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos . . . . .	0'42
Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1'33
Idem de paja de seis id. . . . .	0'22
Litro de petróleo . . . . .	1'48
Quintal métrico de leña . . . . .	5'01
Idem de carbón vegetal . . . . .	16'95

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia durante el citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiséis. — *J. Martínez Cabezas*. — V.º B.º: El Presidente, *G. Rodríguez Pardo*. — Conforme: El Comisario de Guerra, *José Otero*.

# Diputación provincial de Valladolid

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial, se publica a continuación el resumen por artículos y capítulos de los Presupuestos ordinario y especial extraordinario para el servicio del empréstito, aprobados por esta Excm. Diputación provincial, a fin de que en el plazo de ocho días, siguientes a esta publicación, formulen las reclamaciones o recursos ante el señor Gobernador civil los Diputados provinciales, los Ayuntamientos o los particulares interesados.

## Presupuesto ordinario para el año de 1926-27.

### INGRESOS

Artículos	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>RENTAS</b>		
1.º	Propiedades (artículo 209 núm. 1.º)	»
2.º	Censos (id. id.)	»
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores (artículo 209 núm. 1.º)	42112'58
4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta provincial (id. id.)	23495
5.º	Otras rentas (id. id.)	»
		65607'58
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>BIENES PROVINCIALES</b>		
1.º	Aprovechamientos (artículos 108 núm. 6.º y 200 núm. 1.º)	»
2.º	Enajenaciones (id. id.)	»
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>SUBVENCIONES Y DONATIVOS</b>		
1.º	Del Estado (artículo 209 núm. 3.º)	443408'60
2.º	De Corporaciones locales (id. id.)	»
3.º	Donativos (id. id.)	»
		443408'60
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>LEGADOS Y MANDAS</b>		
Unico	Legados y mandas	»
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES</b>		
1.º	Eventuales	25050
2.º	Extraordinarios	»
3.º	Indemnizaciones (art. 127 párrafo último)	2000
		27050
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación (artículo 218)	»
<b>CAPÍTULO VII</b>		
<b>DERECHOS Y TASAS</b>		
1.º	Por prestación de servicios (artículos 209 número 2.º y 219)	880500
2.º	Por aprovechamientos especiales (artículos 209 núm. 2.º y 220)	»
		880500
<b>CAPÍTULO VIII</b>		
<b>ARBITRIOS PROVINCIALES</b>		
1.º	Ordinarios y extraordinarios (artículo 222 letra A y 223)	»
2.º	Imposiciones o percepciones (artículo 222 letra B y 224)	»
		»
	<b>SUMA Y SIGUE.</b>	1416566'18

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
	<b>SUMA ANTERIOR.</b>	1416566'18
<b>CAPÍTULO IX</b>		
<b>IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO</b>		
1.º	Contribución territorial (artículos 222, letra C y 225)	148000
2.º	Cédulas personales (artículos 222, letra C y 226 y 227)	600000
		748000
<b>CAPÍTULO X</b>		
<b>CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES</b>		
1.º	Aportación municipal (artículo 222, letra D) y 231 a 233)	1038613
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones (artículos 222, letra D y 234)	»
		1038613
<b>CAPÍTULO XI</b>		
<b>RECARGOS PROVINCIALES</b>		
1.º	Solares sin edificar (arts. 222, letra E y 235)	»
2.º	Terrenos incultos (arts. 222, letra E y 236)	»
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre (artículos 222, letra E 238 y 241)	304366
		304366
<b>CAPÍTULO XII</b>		
<b>TRASFASOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>		
1.º	Recursos del Estado (artículo 228 y 229)	»
2.º	Otros ingresos	»
<b>CAPÍTULO XIII</b>		
<b>CRÉDITO PROVINCIAL</b>		
Unico	Operaciones de crédito provincial (artículos 248 y siguientes)	»
<b>CAPÍTULO XIV</b>		
<b>RECURSOS ESPECIALES</b>		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales (artículos 256 y siguientes)	»
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene, 1 por 100 del presupuesto de todos los Municipios	57525'25
		57525'25
<b>CAPÍTULO XV</b>		
<b>MULTAS</b>		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre (artículos 240 y 243)	»
2.º	Otras multas (artículos 94, 96 párrafo 2.º 143 párrafo 1.º y 278)	700
		700
<b>CAPÍTULO XVI</b>		
<b>MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES</b>		
Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (artículo 18)	»
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
<b>REINTEGROS</b>		
1.º	Por pagos indebidos	»
2.º	Por otros conceptos	37000
		37000
<b>CAPÍTULO XVIII</b>		
<b>FIANZAS Y DEPÓSITOS</b>		
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial	»
<b>CAPÍTULO XIX</b>		
<b>RESULTAS</b>		
1.º	Existencia en Caja	»
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	304824'16
		304824'16
	<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.</b>	3908094'59



Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		3311704'13
Unico	77375	77375
Unico		
1.º	1000	
2.º	183819'38	184819'38
1.º	60423'08	
2.º		60423'08
1.º	273773	
2.º		273773
		3908094'59

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Total general de ingresos . . . . .	3908094'59
Id. id. de gastos . . . . .	3908094'59
Diferencia por . . . . .	
Déficit . . . . .	
Superávit . . . . .	

Presupuesto especial extraordinario para el servicio del empréstito, por conversión de deudas en 1.º de Enero de 1915

INGRESOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
Unico		
Unico	74875	74875
Unico	2500	2500
		77375

GASTOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
Unico		
Unico	50525	50525
Unico	23000	23000
Unico	3850	3850
		77375
		77375
		77375

Valladolid, 25 de Junio de 1926.—El Presidente, Gaspar Rodriguez Pardo

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.084

Megeces

Núm. 3.077

Fombellida

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Fombellida, a 23 de Junio de 1926.—El Alcalde, Felicísimo Escudero.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Castrejón, Cogeces de Iscar. Rodilana.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los locales de su propiedad, Casino de recreo, Salón de baile y Frontón para juego de pelota, se celebrará la primera subasta el día 12 de Julio próximo y hora oficial de las once, en las Casas Consistoriales; dicha subasta será presidida por esta Alcaldía, y la cual se llevará a efecto bajo el tipo anual de 500 pesetas.

El arriendo se hace por seis años que darán principio el día 1.º de Julio próximo, terminando el día 30 de Junio de 1932.

Dicho acto se celebrará por pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que al final se expresa, cuyos pliegos se extenderán en papel de 8.ª clase y timbre provincial correspondiente, debiendo acompañar para ser admitidos, el depósito provisional de 25 pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal.

Los pliegos se presentarán en la Alcaldía precisamente cerrados hasta el día anterior de la subasta, y en las horas de diez a doce oficiales.

Las condiciones económicas para el arriendo y demás, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los pliegos y proposiciones en

que no aparezca por lo menos el tipo de tasación, serán desechados.

Si en la primera subasta no se hicieran proposiciones, se celebrará la segunda para dicho arriendo, el día veinte del expresado mes de Julio y a la hora indicada.

Megeces, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, Luciano Manso.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados en los sitios públicos de este pueblo, para el arriendo de los locales del Ayuntamiento, Casino de recreo, Salón de baile y Frontón juego de pelota, se compromete a servirse de ellos por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.063

#### Portillo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Portillo, a 21 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antolín Martín.

Núm. 3.086

#### Roales de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Roales de Campos, a 23 de Junio de 1926.—El Alcalde, Casiano Martín.

Núm. 3.085

#### Valverde de Campos

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta, unas dieciséis o más hec-

táreas de pastos, del prado de estos propios, que resultan sobrantes después de apartado lo necesario para el ganado de labor, bajo el tipo de 7.500 pesetas y demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 10 de Julio próximo a las once de la mañana en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde.

El disfrute de dichos pastos, empezará a contarse desde el día siguiente al del remate y terminará en 30 de Junio del año 1927.

Los que quieran interesarse en el remate, lo harán hasta una hora antes del mismo, en pliegos cerrados, extendidos en papel correspondiente y consignarán en depósito provisional el 5 por 100 del valor de la subasta, 375 pesetas.

Valverde de Campos a 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Vicente Saavedra.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.081

#### MOTA DEL MARQUÉS

Don Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de Mota del Marqués.

Hago saber: Que para hacer efectivas costas impuestas a Mariano y Daniel Vallecillo, vecinos de Urueña, en causa número 26 de 1924, sobre homicidio, se sacan a pública y segunda subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Julio próximo, a las once, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las siguientes porciones de fincas embargadas a dichos procesados, sitas todas en término y casco de Urueña.

1.<sup>a</sup> Dos terceras partes de una tierra al pago de la Virgen, de 5 cuartas y 70 estadales, que linda Oriente, con camino del pago, Oeste, tierra de Jesusa Vallecillo; Mediodía, de Pedro Pablo; y Norte, de herederos de Regino Ortega; tasadas en 264 pesetas y 66 céntimos.

2.<sup>a</sup> Dos terceras partes de otra tierra al camino de las Cabras, de ocho cuartas, que linda Este, de Pablo Guerra; Mediodía, de herederos de Celedonio Manrique; Poniente de don Herculano Pinilla, y Norte linderones; tasadas en 400 pesetas.

3.<sup>a</sup> Dos terceras partes de otra tierra al camino de la Mota o Carretraviesa, de 2 iguadas, linda Este, camino; Mediodía, tierra de

Cecilio Herrero; Poniente, Jesusa Vallecillo, y Norte, con Carretraviesa; tasadas en 66 pesetas y 66 céntimos.

4.<sup>a</sup> Dos terceras parte de un majuelo a la senda de Montecinos, de 4 cuartas, que linda Este, con otro de un vecino de Almaraz; Mediodía, senda del pago; Poniente, majuelo de Jesusa Vallecillo, y Norte, con la senda del Medio; tasadas en 106 pesetas y 66 céntimos.

5.<sup>a</sup> La mitad de una tierra al sendero del Caballo, de 8 cuartas, que linda al Naciente, de Angel Sánchez; Mediodía, de Desiderio Madruga; Poniente, sendero del pago, y Norte, tierra de Angel Sánchez; tasada en 360 pesetas.

6.<sup>a</sup> La mitad de otra tierra al mismo pago que la anterior, de 7 cuartas, que linda al Naciente, de Higinio; Mediodía, de Angel Sánchez; Poniente, de María Ortiz, y Norte, de Miguel Pérez Minayo; tasada en 315 pesetas.

7.<sup>a</sup> La mitad de otra tierra a las Raposeras o Humor, de 6 cuartas, que linda Naciente, de Loreto Morán; Mediodía y Poniente, de Ignacio Ruiz, y Norte, de Emilio de la Rosa; tasada en 270 pesetas.

8.<sup>a</sup> La mitad de un majuelo al pago del Hoyo de la Arena, de 3 cuartas, linda Naciente; de Pablo Guerra; Mediodía, de Mercedes Madruga; Poniente, de Emilio de la Rosa, y Norte, senda de Montecinos; tasada en 40 pesetas.

9.<sup>a</sup> La mitad de otro majuelo al mismo pago, de dos cuartas, linda al Naciente, de Regino Reguera; Mediodía, Clodoaldo Reguera; Poniente, de Lucilo Gañán, y Norte, Emilio de la Rosa; tasada en 70 pesetas.

10. Dos terceras partes de una tierra páramo, plantada de bacillar, al pago del Corral de Algueda, de 9 cuartas o 55 áreas y 80 centiáreas, que linda al Norte, tierra o perdido de don Herculano Pinilla; Oriente, de Socorro Tabarés; Mediodía, majuelo de Alvaro Leal, y Poniente, otro de Luis Lobón; tasadas en 100 pesetas.

11. Dos sextas partes de la nuda propiedad de una casa, sita en la calle de las Eras, cuyo usufructo vitalicio corresponde a María Manrique, que linda por la derecha, con dicha calle; izquierda, con corral de Alfonso Moral, y espalda, con callejón de las Eras; tasadas en 666 pesetas y 66 céntimos.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos ter-

ceras partes del tipo de la subasta, y que por no existir títulos de propiedad, el que resulte adjudicatario tendrá que suplirles a su costa.

Dado en Mota del Marqués, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—Manuel Pino.—El Secretario, Tertulino Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.106

### Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo proceder al contrato del suministro de pan, cebada y paja de pienso en la Plaza de Valladolid, los que deseen verificarlo, harán sus proposiciones al Excmo. Sr. General-Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid hasta el día 10 de Julio próximo, con arreglo al modelo de contrato que a continuación se consigna y sobre las bases que estarán de manifiesto todos los días laborables y horas de las diez a las catorce, en el Gobierno Militar y Jefatura Administrativa.

Valladolid, 26 de Junio de 1926.—El Secretario de la Junta, Cirilo Junco.

#### Modelo de proposición

Don..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., según cédula personal que se acompaña, expedida en .... de..... de 1926, enterado por el «Boletín Oficial» de la provincia número..... del concurso para proveer de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas del Ejército de la Plaza de..... que puedan necesitar durante un año y tres meses más, si así conviniera al Estado, se compromete con la Junta de Plaza de Valladolid a verificar dicho suministro, con sujeción a las condiciones que en el citado «Boletín» se mencionan y a los precios siguientes:

Cada ración de paja de 6 kilogramos, a..... céntimos de peseta una.

Cada ración de pan de 630 kilogramos, a..... céntimos de peseta una.

Cada ración de cebada de 4 kilogramos, a..... pesetas una.

NOTA.—Las cantidades en letra.

.....de..... de 1926.

(Firma y rúbrica).

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial